

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-701/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022

Página 1 de 09

Ciudad de México, a veintidós de mayo del dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022, referente a la visita de verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE SALÓN DE EVENTOS Y/O RENTA DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CALLE ENCINAL, NÚMERO 41, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO POSTAL 01110, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022, para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE SALÓN DE EVENTOS Y/O RENTA DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CALLE ENCINAL, NÚMERO 41, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO POSTAL 01110, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la LIC. MÓNICA ERNESTINA REYES GÓMEZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T-0236, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA EN REDES SOCIALES (WHATSAPP) EN LA CUAL SEÑALA QUE A DICHO DEL PETICIONARIO, GENERAN DISTURBIOS, CADA OCHO DÍAS, CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIN PERMISOS CORRESPONDIENTES Y ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO."(SIC)

2.- Siendo las veintiún horas con cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós, se practicó la orden de visita de verificación al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE SALÓN DE EVENTOS Y/O RENTA DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CALLE ENCINAL, NÚMERO 41, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO POSTAL 01110, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de propietaria del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con Credencial para Votar con número de folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a las CC. [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha seis de diciembre del dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/4689/2022 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE SALÓN DE EVENTOS Y/O RENTA DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CALLE ENCINAL, NÚMERO 41, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO POSTAL 01110, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-701/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022

Página 2 de 09

esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.” (sic)

5.- En fecha **veintitrés de febrero del dos mil veintitrés**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2069/2023**, mediante el cual se tuvo por precluído el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022** de fecha **veintiséis de noviembre del dos mil veintidós**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal,



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-701/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022

Página 3 de 09

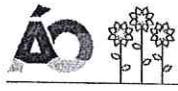
III. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE SALÓN DE EVENTOS Y/O RENTA DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CALLE ENCINAL, NÚMERO 41, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO POSTAL 01110, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó a la visitada, la C [REDACTED] en su calidad de propietaria que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, para lo cual la verificadora asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS ALGUNOS. CONSTE” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO REFERIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUAL COINCIDE CON LA IMAGEN FOTOGRAFICA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CABE MENCIONAR QUE LAS IDENTIFICACIONES DEL C. VISITADO, INDICAN CALLE ARBOLEDAS NO. 38, COL. LOMAS DEL CAPULIN, PERO COINCIDE LA FACHADA DEL INMUEBLE FIELMENTE CON LA IMAGEN FOTOGRAFICA INSERTA EN LA ORDEN. PROCEDO A DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, HACIENDO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1) Y 2) NO EXHIBE AL MOMENTO, - 3) NO EXHIBE DOCUMENTO, SIN EMBARGO AL MOMENTO SE ADVIERTE LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO CON LUCES Y REPRODUCCIÓN DE MÚSICA GRABADA, ASÍ COMO JOVENES DE SEXO INDISTINTO, SIENDO UN APROXIMADO DE 60 (SESENTA) EN ÁREA DE PATIO UBICADO DOS PISOS DEBAJO DE NIVEL DE BANQUETA. 4) LA SUPERFICIE DONDE SE LLEVAN A CABO DICHAS ACTIVIDADES SON DE 67M2 (SESENTA Y SIETE) METROS CUADRADOS 5) NO CUENTA CON SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS Y NO SE ENCUENTRAN OBSTRUIDAS; 6) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 7) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 8) NO SE OBSERVAN VEHICULOS ESTACIONADOS EN VÍA PÚBLICA Y OBSTRUYENDO LA VÍA PÚBLICA, 9) NO SE OBSERVAN ENSERES, 10) NO CUENTA CON EXTINTORES, 11) NO CUENTA CON BOTIQUIN, NI ACREDITA CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO 12) SE PERMITE EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE, 13A) NO SE OBSERVA HORARIO, B) NO SE OBSERVA CROQUIS DE RUTA DE EVACUACIÓN C) NO SE OBSERVA PROHIBICIÓN DE FUMAR 14) NO SE OBSERVAN SEÑALIZACIONES EN CASO DE EMERGENCIAS 15) NO SE OBSERVAN MESAS Y SILLAS, TODA VEZ QUE LOS ADOLESCENTES- ADULTOS SE ENCUENTRAN PARADOS ADVIRTIENDO QUE ALGUNAS TRAÍAN CONSIGO BEBIDAS ALCOHOLICAS ASÍ COMO REFRESCOS EN ENVASE ASÍ COMO UN JOVEN INHALANDO SOLVENTE, 16) SE OBSERVAN AL MOMENTO 60 (SESENTA PERSONAS), NO SE OBSERVAN MENORES DE EDAD, SIN EMBARGO SI CONSUMEN ALCOHÓL AL MOMENTO, CABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO DE INGRESAR AL INMUEBLE ME PERCATO DE QUE LOS JOVENES INGRESAN



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-701/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022

Página 4 de 09

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE HACE ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN ORIGINAL, ASÍ COMO CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO. Y ACTA CON TEXTO LEGIBLE EN SU TOTALIDAD EN COPIA AL CARBÓN" (SIC)

IV. La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE SALÓN DE EVENTOS Y/O RENTA DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CALLE ENCINAL, NÚMERO 41, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO POSTAL 01110, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, infringe en las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10.- Las personas Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del **Aviso o Permiso**; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-701/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022

Página 5 de 09

Por ello se desprende que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado, incurre en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, siendo omiso al cumplimiento de contar con **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE SALÓN DE EVENTOS Y/O RENTA DE SALÓN DE FIESTAS** ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles que amparara su legal funcionamiento, (toda vez que la servidora pública responsable observa actividad de evento social con bebidas alcohólicas, sin contar con un permiso que lo autorice para ello.) corroborando lo anterior con el oficio número, AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/675/2022, recibido en fecha siete de diciembre del dos mil veintidós, signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en donde se desprende que a la fecha el establecimiento mercantil que nos ocupa, opera sin contar con registro de alta del establecimiento mercantil ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar con el original o copia certificada del Aviso o Permiso, en el establecimiento mercantil.

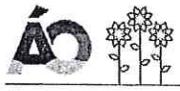
En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"...Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A** fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **351 veces la Unidad de Cuenta vigente** en la Ciudad de México

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO RESULTA** aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, párrafo segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-701/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022

Página 6 de 09

cuerpos legales aplicables al presente caso, se tiene en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

"Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.
"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE SALÓN DE EVENTOS Y/O RENTA DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CALLE ENCINAL, NÚMERO 41, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO POSTAL 01110, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil; ...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, toda vez que derivado de las constancias que obran en autos y de análisis de las mismas, no acredita la existencia de un Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, por lo tanto no puede desarrollarse la actividad mercantil antes mencionada, dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA.**

VIII. Se **APERCIBE** al C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE SALÓN DE EVENTOS Y/O RENTA DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CALLE ENCINAL, NÚMERO 41,**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-701/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022

Página 7 de 09

IX. Visto el análisis descrito en los **considerandos V, VII y VIII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

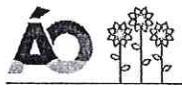
Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación, asentadas en el Acta de Visita de Verificación Administrativa número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022 practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE SALÓN DE EVENTOS Y/O RENTA DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CALLE ENCINAL, NÚMERO 41, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO POSTAL 01110, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-701/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022

Página 8 de 09

procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

CUARTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos, para que en uso de sus facultades se gire oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución y se ordena **IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE SALÓN DE EVENTOS Y/O RENTA DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CALLE ENCINAL, NÚMERO 41, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO POSTAL 01110, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, hasta en tanto el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, cuente con el **PERMISO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL QUE LO AMPARE DE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES** y se acredite el pago de la **multa impuesta.**

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII se **APERCIBE** al C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE SALÓN DE EVENTOS Y/O RENTA DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CALLE ENCINAL, NÚMERO 41, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO POSTAL 01110, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil...

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE SALÓN DE EVENTOS Y/O RENTA DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CALLE ENCINAL, NÚMERO 41, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO POSTAL 01110, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco VILLA

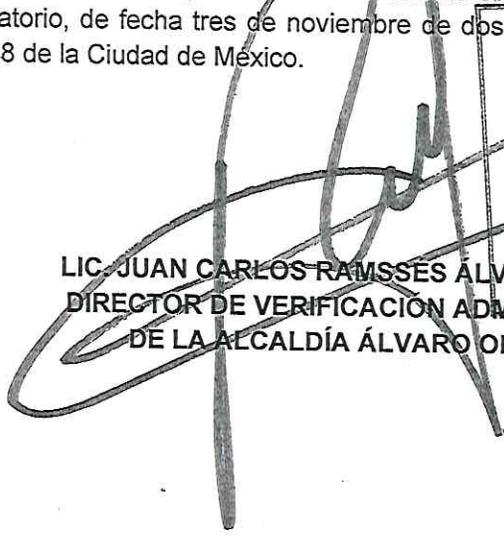
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-701/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/616/2022

Página 9 de 09

EL CAPULÍN, CÓDIGO POSTAL 01110, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOVENO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE SALÓN DE EVENTOS Y/O RENTA DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CALLE ENCINAL, NÚMERO 41, COLONIA EL CAPULÍN, CÓDIGO POSTAL 01110, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.


ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÁLVARO OBREGÓN
2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

R. EFM/dasj

Handwritten signature or scribble, possibly containing the letters 'K' and 'S'.